



CONSEJO DE COLABORACION

REGLAMENTO QUE REGULA LAS FUNCIONES DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

QUE REGULA LAS

DISPOSICIONES GENERALES

FUNCIONES DEL CONSEJO

DE COLABORACIÓN

MUNICIPAL

DE ZAPOTLÁN

DE LA INTEGRACIÓN

EL GRANDE, JALISCO



17

REGLAMENTO QUE REGULA LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.-** El presente Reglamento se expide con el objeto de normar las funciones del Consejo de Colaboración Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y regular sus actividades fundamentándose para tal efecto en lo señalado por el artículo 40 Fracción XIV y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
- Artículo 2.-** El Consejo es un Organismo de participación ciudadana en la proyección y ejecución de obras de interés colectivo, con personalidad y capacidad jurídica propia para decidir, gestionar y celebrar toda clase de actos jurídicos en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
- Artículo 3.-** Las disposiciones y declaraciones de este Reglamento, serán propias del Consejo de Colaboración de Zapotlán el Grande, Jalisco a quien en lo sucesivo se le denominará "El Consejo".

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN

- Artículo 4.-** El Consejo radicará en la Cabecera Municipal y estará integrado por una representación de las Autoridades Municipales, Instituciones y Organismos señalados en los artículos 36 y 40 Fracción XIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
- Cada representación nombrará un Consejero titular y un suplente.
- Artículo 5.-** El Consejo estará representado por una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos (ó mas) Vocales.
- Los integrantes del Consejo durarán en su cargo 3 años (será el mismo periodo de la Administración) y podrán ser reelectos.
- Artículo 6.-** Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos por lo que no tendrán retribución alguna.

Artículo 7.- Dejarán de integrar el Consejo, los representantes de las Autoridades, Instituciones y Organizaciones cuando:

- a) Terminen su período de gestión en la Administración Pública;
- b) Dejen de pertenecer a la Organización que los designó; y
- c) Cuando la Organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Consejo.

En todos los casos el Presidente del Consejo solicitará a las representadas nombren un representante sustituto en un término no mayor de 15 días contados a partir de la cesación de funciones.

Artículo 8.- En caso de separación temporal de algunos de los miembros de la Mesa Directiva, el cargo será ocupado por alguno de los dos vocales en su orden.

En caso de separación definitiva por cualquier causa, se convocará a elecciones para ocupar el cargo vacante.

Para contender en elecciones podrán participar todos los Consejeros Titulares.

Artículo 9.- El Consejo dispondrá de una estructura administrativa con los recursos humanos y materiales suficientes para el buen desarrollo de sus funciones.

El personal administrativo del Consejo dispondrá de su propio Reglamento interno de trabajo que regule las actividades de los empleados y que sea aprobado y revisado por el Consejo.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 10.- El Consejo celebrará asambleas ordinarias y extraordinarias.

Serán asambleas ordinarias las que traten asuntos de carácter general, y se celebrarán cuando menos una vez por mes.

Serán asambleas extraordinarias las que traten asuntos urgentes o especiales y se celebran cuantas sean necesarias a solicitud del Presidente del Consejo de dos ó mas miembros del Consejo.

Artículo 11.- Se considera quórum legal para efectuar la asamblea, la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

De no existir el quórum requerido se convocará a una asamblea extraordinaria 30 minutos después de la hora y día señalado.

Si en la asamblea extraordinaria no se cuenta con el quórum necesario, esta se llevará a cabo con los miembros que se encuentren.

- Artículo 12.-** Todos los miembros del Consejo deberán respetar el tiempo de los demás, procurando puntualidad, después de iniciada la reunión; pasando 30 minutos se pondrán incorporar, con voz y sin voto.
- Artículo 13.-** Todo miembro del Consejo al acumular 4 faltas consecutivas sin justificación, será dado de baja y se invitará a su suplente, solicitando a la Institución que represente nombre un nuevo suplente; todo esto se hará si el Consejo lo considera conveniente, para el buen funcionamiento del mismo.
- Artículo 14.-** Los acuerdos propuestos en asamblea serán sometidos a votación y serán aprobados por mayoría, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

- Artículo 15.-** Son facultades y atribuciones del Consejo todas las señaladas en el artículo 40 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
- Artículo 16.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo:
- I.- Representar al Consejo para los actos jurídicos ante los organismos públicos y privados;
 - II.- Otorgar poderes y representaciones; el primero sólo para pleitos y cobranzas.
 - III.- Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias informando en ellas de las actividades del Consejo.
 - IV.- (Nombrar y) coordinar las Comisiones que sean necesarias para un adecuado desarrollo del Consejo.
 - V.- La administración general del Consejo;
 - VI.- Rendir un informe anual; y
 - VII.- Las que le confieren la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y los demás Reglamentos como el presente.
- Artículo 17.-** Son atribuciones del Secretario:
- I.- Llevar y autorizar el libro de actas y acuerdos de las sesiones del Consejo y certificar documentos;

- II.- Suscribir en unión del Presidente y Tesorero los contratos y títulos de crédito necesarios para las actividades del Consejo;
- III.- Acreditar la presencia de los convocados a juntas y asambleas y en su caso, escrutar y emitir los resultados de las votaciones; y
- IV.- Las demás que se infieran en su cargo.
- Artículo 18.-** Son atribuciones del Tesorero:
- I.- El control y manejo de los fondos producto de la recaudación de las cuotas por cooperación y los recursos derivados de las permutas de áreas de cesión conforme a los planes parciales de urbanización y otros bienes que integren su haber o patrimonio;
- II.- Autorizar con su firma y la del Presidente del Consejo y/o Secretario la suscripción de títulos de crédito para la ejecución de obras responsabilidad del Consejo;
- III.- Autorizar con su firma y la del Presidente del Consejo la disposición de fondos de acuerdo a los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- IV.- Informar del estado de cuentas cuando del Presidente del Consejo o la Asamblea lo solicite; y
- V.- Las propias que se deriven de este Reglamento y las Leyes aplicables, para mejor cumplimiento de su función.
- Artículo 19.-** Son atribuciones de los Vocales:
- Cubrir las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Mesa Directiva.
- Artículo 20.-** Son atribuciones de las Comisiones:
- Cumplir con las disposiciones motivo de su creación e informar de su desempeño al Presidente y/o al Consejo.

CAPITULO V

DE LA PLANEACION, APROBACION Y EJECUCION DE OBRAS

- Artículo 21.-** La planeación de la obra pública que realice el Consejo, deberá ajustarse al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, los Planes de Desarrollo Urbano de las Delegaciones, Colonias y Barrios y a los Planes Parciales de Urbanización que de ellos se deriven.

Artículo 22.- El Consejo estimará el costo de las obras a realizar, elaborará programas de obra y solicitará la aprobación de los planes y programas al H. Ayuntamiento.

Artículo 23.- Para la ejecución de las obras el Consejo:

- I.- Citará en los términos y medios legales a los propietarios para informar de los presupuestos, financiamientos, derramas y contratación de las obras a realizar y conveniará o concertará con ellos su ejecución;
- II.- Someterá a concurso las obras a realizar en la forma y términos legales;
- III.- Contratará a las empresas ganadoras de los concursos;
- IV.- Gestionará los créditos suficientes para la realización de las obras;
- V.- Coordinará a las dependencias y compañías involucradas en la realización de las obras bajo su responsabilidad; e
- VI.- Inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obras contratadas y de acuerdo con el Ayuntamiento ejercerá las acciones, reclamará, firmará y hará efectivas las responsabilidades para el caso de incumplimiento de los contratos.

CAPITULO VI

DE LAS CUOTAS DE COLABORACION Y APORTACION Y SU RECAUDACION

Artículo 24.- En las juntas de propietarios el Consejo informará a los propietarios y poseedores de los predios beneficiados todo lo relativo a los proyectos, presupuestos, financiamientos, derramas y contrataciones, y conveniará las cuotas de colaboración respectivas.

Artículo 25.- El Consejo fijará las bases para las cuotas de colaboración y aportaciones y las propondrá al Ayuntamiento para su recaudación, que será de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo V del Título Sexto de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

C I T A S

LEY DE DESARROLLO URBANO

Artículo 36.- Los Consejos de Colaboración Municipal radicarán en las cabeceras municipales correspondientes y se integrarán por:

- I.- El Presidente Municipal.

- II.- El Presidente de la Comisión de Planeación Socioeconómico y Urbanización o el Regidor comisionado, en su caso;
- III.- El titular de la dependencia municipal a que se refiere la fracción XXXVI del artículo 6° de esta Ley;
- IV.- Los representantes designados por cada uno de los organismos y grupos organizados de la localidad, que se citan a continuación:
- a) La Cámara Nacional de Comercio.
 - b) La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
 - c) La Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.
 - d) La Cámara Nacional de Empresas de Consultoría.
 - e) La Cámara de la Propiedad Urbana.
 - f) El Colegio Mayoritario de Arquitectos.
 - g) El Colegio Mayoritario de Ingenieros Civiles.
 - h) La Organización Mayoritaria de Peritos Valuadores.
 - i) El Centro Bancario.
 - j) La Organización Mayoritaria de los Ejidatarios, Comuneros y Trabajadores Agrícolas.
 - k) La Organización mayoritaria de Propietarios Rurales.
 - l) La Asociación Ganadera Local.
 - m) Los Clubes Sociales y de Servicio.
 - n) La Delegación del Comité Nacional Mexicano del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS).
 - o) Las dos Organizaciones Obreras Mayoritarias, conforme su registro en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
 - p) El Sindicato Patronal registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y
 - q) Las dos Organizaciones Mayoritarias de Asociaciones de Vecinos en el Municipio, conforme las disposiciones que reglamenten su constitución y reconocimiento.

Por cada representante propietario se nombrará un suplente.

Artículo 40.- Las atribuciones de los Consejos de Colaboración Municipal son:

- I.- Recibir y canalizar ante el H. Ayuntamiento las opiniones y propuestas que formule la comunidad, respecto a sus necesidades de obras y servicios urbanos;
- II.- Opinar en los procesos de consulta, convocados por el H. Ayuntamiento a fin de elaborar, revisar y evaluar los programas y planes de desarrollo urbano;
- III.- Opinar respecto del Reglamento de Construcción;
- IV.- Opinar sobre los proyectos de infraestructura urbana de importancia regional y municipal;
- V.- Gestionar la participación de las dependencias federales y estatales, así como de personas e instituciones privadas en todo aquello que contribuya al desarrollo urbano del municipio;
- VI.- Percibir y aplicar recursos derivados de la permuta de áreas de cesión para destinos, conforme a los respectivos planes parciales de urbanización y las disposiciones específicas de esta Ley;
- VII.- Gestionar y ejecutar obras mediante el sistema de acción urbanística por concertación cuando exista el acuerdo de todos los propietarios de predios o promotores asociados con ellos, que tengan interés en realizarlas;
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento la prestación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes, sobre bases de colaboración particular de acuerdo con las prioridades por los distintos grupos que integren su comunidad;
- IX.- Promover y organizar la concertación y colaboración de los particulares en proyectos de obras de urbanización, equipamiento y servicios urbanos, emprendiendo las siguientes acciones:
 - a) Realizar los estudios, elaborar los planes parciales de urbanización, gestionar su autorización y llevar a cabo la ejecución de obras de urbanización, así como la prestación de servicios públicos en su municipio, siempre y cuando sean beneficio directo o comunitario para su población;
 - b) Informar a la población de su municipio sobre los proyectos de obras que se proponga ejecutar así como de sus resultados;
 - c) Con fundamento en el plan parcial de urbanización que se autorice, gestionar a través del Ayuntamiento la adquisición o

expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación;

- d) Establecer las bases para el financiamiento de obras y servicios.
 - e) Formular las bases para determinar las cuotas a cargo y tomar decisiones relativas a concursos para la contratación de obras y servicios;
 - f) Formular las bases, expedir las convocatorias y tomar decisiones relativas a concursos para la contratación de obras y servicios;
- X.- Suscribir los contratos y títulos de crédito necesarios para la realización de obras y servicios en unión de las autoridades municipales y estatales en su caso, y vigilar el cumplimiento de las referidas contrataciones;
- XI.- De acuerdo con el Ayuntamiento respectivo, ejecutar las acciones y reclamar las responsabilidades que procedan por el incumplimiento de los contratos celebrados para ejecutar obras y prestar servicios;
- XII.- Solicitar al Ayuntamiento la ejecución de obras por administración, en caso de declararse desierto al concurso correspondiente o incumplimiento del contratista designado;
- XIII.- Proponer al Ayuntamiento como miembro del Consejo aquellas asociaciones no comprendidas en la fracción V del artículo 37 que antecede, cuya participación, conforme a las características de su localidad y sus comunidades, sea relevante para fines del desarrollo urbano, quienes en caso de ser aceptados formarán parte del mismo;
- XIV.- Elaborar y en su caso modificar, el Reglamento que regule las actividades, mismo que deberá ser sancionado por el Ayuntamiento;
- XV.- En general, ejecutar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines en la promoción del desarrollo de su comunidad, conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal "Trayectoria".

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, se deroga cualquier disposición que se oponga al contenido del Reglamento que se publica.

EI C. LÁZARO EDUARDO CÁRDENAS JIMÉNEZ, Presidente Municipal

de Zapotlán el Grande, Jalisco y en cumplimiento a lo ordenado por el H. Cabildo, gira instrucciones para la promulgación del **REGlamento QUE REGULA LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, en la Gaceta Oficial "Trayectoria" y para que surta sus efectos de obligatoriedad en los términos acordados y con apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

Atentamente,
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO 1998-2000
"SUFRAGIO EFECTIVO EN ELECCION."**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**C. L. EDUARDO GARDENAS JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. OCTAVIO F. NAVARRO PRIETO
SECRETARIO Y SÍNDICO**

QFNP/lmar.

**MUNICIPIO
DE ZAPOTLÁN
EL GRANDE, JALISCO**



C
O
N
S
T
R
U
C
C
I
O
N